

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ESTACIÓN DE POLICÍA AEROPUERTO GUSTAVO ROJAS PINILLA

San Andrés, 18 de Agosto de 2026

Señor
 Usuario Anónimo
telijeodigkd@gmail.com
 San Andres

Asunto: Notificación por aviso Solicitud No. **947784-20260727**

El suscrito Comandante Estacion de policia Aeropuerto, De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y cuando alcance al inciso 2 del artículo 69 – notificación por aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2026-023789-DESAP de fecha 10/08/2026 signado por el señor teniente HUGO ARLEY BERNAL AVILA, jefe de la mencionada oficina, mediante el cual se da respuesta a la queja número **947784-20260727** presentada por usted a través de nuestros canales institucionales "Web Publica PQRS", toda vez que no allego datos de contacto, imposibilitándose la debida notificación de las actuaciones adelantadas.

Este aviso se fija con copia integra de la citada comunicación oficial en el micrositio <https://www.policia.gov.co> Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina, desde el 18/08/2026, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la respuesta mencionada a su petición, permanecerá a su disposición en la Estacion de policia Aeropuerto Gustavo Rojas Pilla, del Departamento de Policía San Andrés

Atentamente,

Teniente, **HUGO ARLEY BERNAL AVILA**
 Comandante Estación de Policía Aeropuerto Internacional "Gustavo Rojas Pinilla"

Elaborado por: teniente HUGO ARLEY BERNAL AVILA
 Revisado por: teniente HUGO ARLEY BERNAL AVILA
 Fecha elaboración: 18/08/2026
 Ubicación:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL

DEPARTAMENTO DE POLICIA SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

ESTACION DE POLICIA AEROPUERTO GUSTAVO ROJAS PINILLA

COSEC-ESTPO - 13.0

San Andrés, 10 de agosto de 2026

Señor

REGISTRO ANÓNIMO

teijjeodjgkd@gmail.com

San Andrés

Asunto: Respuesta PQRS ticket No 947784-20260727

Comedidamente me permito informar al peticionario, las actividades realizadas por parte de la Estación de Policía Aeropuerto Internacional "Gustavo Rojas Pinilla", atendiendo al requerimiento anónimo realizado en la plataforma SIPQRS con ticket No 947784-20260727, siendo pertinente traer a colación algunos apartes del petitorio, así:

"LA PRESENTE QUEJA ES PORQUE LAS ACTITUDES Y PALABRAS COMO LAS DE AMI NO ME IMPORTAN USTEDES DE PARTE DE LA SUBINTENDENTE SANDRA A NOSOTRAS LAS DEL AEROPUERTO YA ESTAMOS CANSAD@S DE QUE NO NOS ESCUCHEN Y QUE NO HAGAN NADA CON LA SEÑORA SUBINTENDENTE QUE LE HACE FALTA UNA CITA EN PSICOLOGÍA QUE PASE OTRA VEZ PORQUE ESTÁ PORDEBAJEANDO AL PERSONAL SABIENDO QUE ES BIEN MALA Y SE QUEDA DORMIDA EN PRIMER TURNO HAY FOTOS Y VIDEOS DE ESO PERO PUES NO QUIERO JODERLA ASÍ PREFIERO O QUE LA SAQUEN DÓNDE NO SEA PROBLEMA O QUE LA MANDEN AL PSICÓLOGO DÓNDE SI LE HACE FALTA ESTAR ESPERO QUE PUEDAN SOLUCIONAR ALGO MUCHAS GRACIAS."

De acuerdo a lo anterior, el suscrito en mi condición de Comandante de la Estación de Policía, con plenas facultades y atribuciones me limitare a dar unas consideraciones fácticas y jurídicas en aras de comprender la dinámica institucional con relación a los turnos y demás actividades y/o eventos que de cierto modo pueden afectar en determinado de la disciplina Policial, así:

Que de conformidad con el artículo 218 de la constitución política de 1991, la Ley determinara el régimen de carrera para el personal de la Policía Nacional, contenido desarrollado actualmente en el Decreto Ley 1791 de 2000 "por el cual se modifican las normas de carrera del personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional".

Que La Policía Nacional es una Institución de naturaleza social y encargada de garantizar un escenario adecuado para el goce de derechos y libertades públicas, y como garantes para el goce de Derechos y Libertades públicas nuestros funcionarios de policía siempre actuaran conforme a lo normado en nuestra constitución política y bajo el pleno lleno de los requisitos establecidos por la ley; Constitución Nacional Artículo 218). Comprometiéndonos a prestar un servicio profesional, respetuoso, efectivo y cercano al ciudadano, para garantizar comunidades seguras, solidarias y en convivencia, a través del mejoramiento de los estándares de eficiencia, eficacia y efectividad del Sistema de Gestión Integral.

Que el Art. 218 de la Constitución Política, inciso primero, contiene un elemento esencial que autoriza al Congreso de la República para expedir una normativa específica en la regulación de las conductas disciplinarias cometidas por los miembros de la Policía Nacional, dadas las privativas funciones que desempeñan estos servidores públicos. Por ello, en ejercicio de tal facultad constitucional el legislador profirió primero la Ley 1015 de 2006 y recientemente la ley 2196 de

2022, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DISCIPLINARIO POLICIAL"* norma jurídica que pretende proteger las relaciones de sujeción entre el Estado y los servidores públicos de la fuerza policial.

Que nuestra institución esta constitucional y legalmente reglamentada para el cumplimiento de nuestra misión tal y como lo consagra el artículo 218 superior y la Ley 62 del 93 en su artículo 1, y que conforme a esos lineamientos la misma Corte Constitucional considero que para el normal funcionamiento de esta se hace indispensable contar con herramientas para avalar la buena marcha de la institución, como lo es el caso del derecho disciplinario, **para lo cual y partiendo de los diferentes comportamientos que han sido adoptados por usted en esta unidad policial, se considera importante dar a conocer algunos apartes normativos y jurisprudenciales al respecto, antes de brindar respuesta de fondo a su misiva en mención**, para lo cual entonces indicare al respecto que:

Que la ley 2196 de 2022, *"Por Medio De La Cual Se Expide El Estatuto Disciplinario Policial"* tiene como fin de garantizar el mantenimiento de la disciplina en la institución y los fines de prevención, corrección y de garantía de la buena marcha de la Institución, regulando entonces el comportamiento del personal uniformado de la Policía Nacional.

Es decir entonces, que el estatuto disciplinario es una Norma que prevé unos mecanismos preventivos que permiten encauzar la conducta de los policiales si sucede algún acto que transgrede su finalidad, pero que no constituye falta disciplinaria *per se*, y que establece además un conjunto de normas de carácter sustancial y procesal que exigen obediencia, disciplina y un comportamiento ético, moral y eficaz frente al desempeño funcional de sus destinatarios, es decir que no toda conducta ha de ser objeto de una sanción en primera instancia, porque si no constituye falta disciplinaria existe la opción de hacer uso de los llamados Medios administrativos para encauzar el comportamiento personal, tal y como lo indica el artículo 39 ídem, todo esto en la medida que determina el ejercicio del *ius puniendi* y el *ius corrigendi*, entendiéndose ésta última como la facultad correctiva para encauzar la disciplina que tiene cualquier superior y que no se considera sanción disciplinaria.

Otro lineamiento relacionado con la disciplina en la Policía Nacional es la Política Misional de Integridad Policial, establecida mediante Resolución 00223 del 29 de enero de 2015. Ella define lineamientos generales que, en materia de ética, integridad, disciplina, derechos humanos y transparencia, deben aplicar en todo momento y lugar las mujeres y hombres policías.

Estos lineamientos resaltan la importancia de que todos los miembros de la Institución mantengan una disposición colectiva, a acatar las normas, actuar de forma transparente como profesionales con principios y valores éticos, que respeten, protejan y promuevan los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, la disciplina, la resolución de conflictos, la atención y tratamiento a los requerimientos ciudadanos, como cualidad moral de una persona que la condiciona y le da autoridad para tomar decisiones sobre su comportamiento y resolver problemas relacionados con sus acciones por sí misma (OFPLA, 2016).

En Sentencia C-417 de 1993, refiriéndose al derecho disciplinario, la Corte Constitucional consideró que es éste *"consustancial a la organización política y por lo tanto se hace necesario en un Estado Social de Derecho"*, para avalar **"la buena marcha y buen nombre de la Administración Pública, así como asegurar a los gobernados que la función pública sea ejercida en beneficio de la comunidad"** y para la protección de los derechos y libertades de los asociados". Es decir, se anclan los fundamentos constitucionales dentro del sistema normativo que regirá la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos, habida cuenta que son los valores constitucionales los que se deben proteger en un Estado Social de Derecho.

Para lo cual abordare lo relativo a las ordenes por cuanto el incumplimiento a las ordenes si puede traer consigo una afectación por cuanto esta afecta la función pública, no sin antes traer a colación apartes de la sentencia C-431-2004 en la que indica que:

... "El régimen disciplinario especial previsto constitucionalmente para la Fuerzas Militares forma parte del concepto de Derecho disciplinario general, que concierne a la facultad constitucional que tiene la Administración Pública de imponer a sus propios funcionarios sanciones previamente definidas mediante ley, quienes, en tal calidad, le están sometidos a una especial sujeción. Con esta potestad disciplinaria se busca el logro de los fines del Estado mismo y particularmente asegurar el cumplimiento de los principios que gobiernan el ejercicio de la

función pública, cuales son el de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...

Es que lo que en verdad diferencia los estatutos disciplinarios de las fuerzas militares y de la policía nacional frente a los demás regímenes de esta clase, es la descripción de las faltas en que pueden incurrir sus miembros y las sanciones que se les pueden imponer; precisamente por la índole de las funciones que están llamados a ejecutar, las que no se identifican con las de ningún otro organismo estatal.

Por último, debe recordarse que reiteradamente la Corte ha sostenido que en el ámbito de la potestad disciplinaria tienen aplicación, mutatis mutandi, los principios que dominan la actividad sancionadora del Estado, cuales son los de legalidad, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, responsabilidad, proporcionalidad. "...

DE LAS ÓRDENES.

ARTÍCULO 32. Noción. Orden es la manifestación externa del superior con autoridad que se debe obedecer, observar y ejecutar. La orden debe ser legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y relacionada con el servicio o función.

PARÁGRAFO. Cuando un subalterno reciba directa o indirectamente una orden, instrucción o consigna de un superior distinto a su comandante, relacionada con el servicio que está desarrollando, deberá cumplirla y está obligado a informarle inmediatamente a este último.

Que teniendo de presente la noción de la orden, quien incurra en incumplimiento en esta incurrirá en falta disciplinaria establecida en el ARTÍCULO 46 como FALTA GRAVE, al estar descrita en el numeral 9, así:

9. Incumplir, modificar, desautorizar, eludir o ejecutar con negligencia o tardanza, o introducir cambios sin causa justificada a las órdenes o instrucciones que afecten la finalidad constitucional o legal de la Policía Nacional.

De lo expuesto es posible concluir que el principio de obediencia debida, en lo que respecta al régimen disciplinario de los cuerpos castrenses como la Policía Nacional, se relaciona con el deber que tienen los subalternos de cumplir con las órdenes impartidas por el superior y la responsabilidad que recae sobre este último cuando la orden es contraria al ordenamiento jurídico (art. 91 de la Constitución Política).

Por otra parte tenemos que los funcionarios de policía tienen una calidad especial de servidores públicos y que dicha calidad los hace adquirir una relación de sujeción especial al interior de la Policía Nacional, entendidas estas, como las relaciones de subordinación o sometimiento frente al Estado, distinta al común de los ciudadanos y corresponden al régimen especial en el que estamos investidos, y en obediencia a ellas nos lleva a cumplir con los Reglamentos y Directrices Institucionales en nuestro ordenamiento jurídico.

En tal sentido, ser policía, además de las características de integridad, debe poseer un plus para servir no solo a la comunidad, que sería el cliente externo de la institución, sino también al cliente interno que serían todos y cada uno de los miembros que la conforman, en aras de dar cabal cumplimiento a las diferentes órdenes impartidas por el mando institucional en aras de no incurrir en incumplimiento a las mismas, que conlleven a sanciones disciplinarias por incumplir o desacatar las ordenes. Lo anterior por cuanto usted como subalterno, está en el deber de acatar y cumplir las diferentes órdenes que le sean impartidas por cuanto el superior jerárquico se encuentra revestido de autoridad, poder y mando sobre el personal subalterno y/o menos antiguo, lo cual implica un mayor compromiso con la institución y con el Estado, ya que de este se replica un comportamiento ejemplar, basado en el liderazgo y responsabilidad, virtudes estas que no se pueden perder y que sean ajenas al compromiso institucional.

Así las cosas y luego del esbozo normativo procederé a pronunciarme frente al objeto de la misiva.

Frente a lo anterior, es importante mencionar, que en su escrito se incluyen expresiones y apreciaciones de carácter personal tales como "le hace falta una cita en psicología", "es bien mala" y otras manifestaciones que constituyen juicios subjetivos sobre la funcionaria mencionada, sin que se aporten elementos objetivos que

permitan verificar dichas afirmaciones. En consecuencia, estas expresiones no pueden ser consideradas como prueba ni servir de fundamento para adoptar decisiones administrativas o disciplinarias.

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, las peticiones y quejas deben formularse de manera respetuosa, sustentándose en hechos concretos, verificables y relacionados con el servicio o comportamiento funcional objeto de inconformidad.

En este sentido, la Institución dará el trámite correspondiente a los hechos que puedan constituir una presunta irregularidad en el servicio, dentro del marco de sus competencias y de acuerdo con los procedimientos establecidos; sin embargo, cualquier actuación requerirá la verificación objetiva de la información y, de ser necesario, el aporte de elementos materiales o evidencia que permitan su corroboración.

Finalmente, se invita a que futuras comunicaciones se presenten en términos respetuosos y se limiten a la descripción objetiva de los hechos, facilitando así una adecuada evaluación y eventual adopción de las medidas que correspondan.

En estos términos damos por contestada su misiva, estando dentro de los términos legales de acuerdo a la ley 1755 del 30 de junio de 2015, *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Hugo Arley Bernal Avila
Grado: Teniente
Cargo: Comandante Estacion De Policia Aeropuerto
Cédula: 1057736712
Dependencia: Estacion De Policia Aeropuerto Gustavo Rojas
Pinilla
Unidad: Departamento De Policia San Andres Providencia Y
Santa Catalina
Correo: hugo.bernal@correo.policia.gov.co
10/08/2026 5:21:01 p. m.

Anexo: no

Av. Francisco newball 5b 1 - 34
Teléfono: (8)512 3850
desap.est-aeropuerto@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA